

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de Agosto del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de agosto del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 760-2013-R.- CALLAO, 22 DE AGOSTO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Oficio Nº 590-2013-OASA (Expediente Nº 01004690) recibido el 23 de julio del 2013, por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de la Exoneración del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva Pública para la "Contratación del Servicio de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC".

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 115-2013-R del 18 de enero del 2013 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2013; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873, prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; habiéndose considerado en el numeral 25 del mismo, la Adjudicación Directa Pública para la "Contratación de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC", por un valor referencial total de S/. 385,522.50 (trescientos ochenta y cinco mil quinientos veintidós con 50/100 nuevos soles);

Que, por Resolución Nº 173-2013-R de fecha 19 de febrero del 2013 se excluyó del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2013, el proceso de selección consignado en el numeral 25, Adjudicación Directa Pública para la "Contratación de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC", por un valor referencial total de S/. 385,522.50; incluyéndose en dicho Plan Anual el proceso de selección, Concurso Público Nº 001-2013-UNAC para la "Contratación de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC", por un valor referencial total de S/. 521,182.60; asimismo, se aprobó el Expediente de Contratación para la realización del citado Proceso de Selección

Que, con Resolución Nº 365-2013-R del 26 de abril del 2013, se excluyó del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2013, el proceso de selección Concurso Público para la "Contratación de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC" por S/. 521,182.60 (quinientos veintiún mil ciento ochenta y dos con 60/100 nuevos soles), incluyéndose en dicho Plan Anual el proceso de selección, Concurso Público Nº 001-2013-UNAC para la "Contratación de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC" por un valor referencial total de S/. 1'761,382.20 (un millón setecientos sesenta y un mil trescientos ochenta y dos con 20/100 nuevos soles), incluido el IGV; aprobándose Expediente de Contratación para la realización del citado Proceso de Selección; dejándose sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Nº 173-2013-R;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en su Art. 12° que, sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar: 1) El valor referencial; 2) La existencia de pluralidad de marcas y/o postores; 3) La posibilidad de distribuir la Buena Pro; 4) Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso; 5) La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario; y, 6) Otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación; asimismo, prescribe que, a efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros: presupuestos y cotizaciones actualizados provenientes de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (02) fuentes;

Que, el Art. 20° Inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal; señalando el Art. 22° respecto a la Situación de Desabastecimiento que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia del bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, al respecto, el Art. 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Situación de Desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el Art. 22° de la Ley, señalando que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su Art. 135° el procedimiento para las contrataciones exoneradas, señalando que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo postor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; indicando que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebran como consecuencia de aquella deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse realizado el proceso de selección correspondiente; realizando el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto, la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el Informe Técnico N° 005-2013-OASA del 22 de julio del 2013, sustentando la aprobación de la Exoneración del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública para la Contratación del Servicio de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC; señalando que mediante Resolución Directoral N° 130-2013-OGA del 10 de mayo del 2013 se aprobaron las Bases del referido proceso, indicando que con fecha 14 de mayo del 2013 se convocó el proceso de selección Concurso Público N° 001-2013-UNAC, otorgándose la Buen Pro al postor Consorcio ML INGPROVISER SRL Y

DISERVICE SRL, respecto a lo cual con fecha 02 de julio del 2013, el postor Ripley Alimentos EIRL presentó Recurso de Apelación ante el Tribunal de Contrataciones con Expediente N° 1645/2013.TC; siendo que mediante Oficio N° 203-OBU-2013 de fecha 21 de junio del 2013 informa sobre la continuidad del servicio de atenciones en el comedor estudiantil a becados 2013-A; informando la Oficina de Planificación con Oficio N° 592-2013-OPLA e Informe N° 9245-2013-UPEP-OPLA del 17 de julio del 2013, que se puede atender hasta por el monto de S/. 372,123.00;

Que, en el acotado Informe el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares manifiesta que resulta indispensable que se declare en situación de desabastecimiento inminente la “Contratación del Servicio de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC”, por el período máximo de treinta (30) días aproximadamente, ascendente a al importe de S/. 372,123.00, en tanto se resuelva el Recurso de Apelación por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado y se proceda a realizar una Exoneración al amparo de los Arts. 20º, 21º y 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Capítulo XIII de su Reglamento; refiriendo que un procedimiento de exoneración de proceso de selección responde a una necesidad concreta, manifiesta, impostergable o estrictamente apropiada, la misma que debe ser satisfecha de manera oportuna, evitando producir mayores daños institucionales y en este caso a la comunidad universitaria;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 636-2013-AL señala que existe la situación de hecho sobreviniente a propósito del medio impugnatorio presentado por uno de los postores que encuadra dentro del causal de exoneración aludida, la situación de hecho que configura la causal es evidentemente externa a cualquier responsabilidad funcional interna, por lo que no resulta de aplicación disponer acciones que conlleven a determinar responsabilidad alguna, más aún si la norma anteriormente señalada advierte su aplicación de ser el caso, solo en la eventualidad que la naturaleza del hecho así lo exija; señalando que la solicitud presentada por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares reúne todos los requisitos que la normatividad de la materia exige en este tema;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 590-2013-OASA recibido el 23 de julio del 2013; al Informe N° 9245-2013-UPEP-OPLA y Oficio N° 592-2013-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 19 de julio del 2013; al Informe N° 636-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de agosto del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º APROBAR la Exoneración N° 002-2013-UNAC, para la “Contratación del Servicio de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC”, por el período máximo de treinta (30) días, por un monto total de S/. 372,123.00 (trescientos setenta y dos mil ciento veintitrés con 00/100 nuevos soles), incluido el IGV; por causal de **Situación de Desabastecimiento Inminente**, prevista en el Art. 20º Inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 concordante con los Arts. 129º y 135º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.**
- 2º AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que lleve a cabo la mencionada contratación en forma directa, mediante acciones inmediatas, lo cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus respectivas modificatorias y demás normatividad vigente; por el monto total de**

S/.372,123.00 (trescientos setenta y dos mil ciento veintitrés con 00/100 nuevos soles), incluido IGV.

- 3º DISPONER**, que a través de la Oficina General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte al Programa 006: "Formación Universitaria de Pregrado", Producto 3000001: "Acciones Comunes", Actividad 5001550: "Servicios de Comedor Universitario", Función 22: "Educación", División Funcional 048: "Educación Superior", Grupo Funcional 0109: "Educación Superior Universitaria", Específica del Gasto 2.3.27.11.99: "Servicios Diversos", con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado–OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado–SEACE, Vicerrectores, Comité Especial, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Asociación de Docentes, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, Comité Especial, Facultades, EPG,
cc. OAL, OPLA, OCI, OGA, OAGRA, OCP, OT, OASA, ADUNAC,
cc. Sindicatos Unitarios, Sindicato Unificado, y archivo.